

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0035

Fecha: 14-05-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 1985 01278	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSCREDIAL	MARTHA CECILIA GIRALDO CASTAÑO	Auto Resuelve Petición ORDENA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA Y OFICIAR	13/05/2021	1
1800131 03002 2017 00536	Ejecutivo Singular	APOYAMOS LIMITADA.	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA	Auto termina proceso por pago	13/05/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-05-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92c02b0aee74771b6784cb9417fc7969efd60f8d14f9f826ece9cc25757e328**

Documento generado en 13/05/2021 03:14:36 PM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: INSCREDIAL
DEMANDADOS: BERTHA CECILIA GIRALDO CASTAÑO
RADICACIÓN: 1985-1278 **FOLIO** 0178 **TOMO** IV
PROVIDENCIA: TRÁMITE

Se procede a resolver la solicitud efectuada por la señora MIRYAM TORRES CANO, actual propietaria del inmueble que fue subastado dentro del proceso de la referencia, haciendo para ello, las siguientes precisiones:

El día 2 de mayo de 1986, tuvo lugar la diligencia de remate del inmueble trabado en el presente asunto el cual fue adjudicado a la entidad demandante, por cuenta de su crédito.

Con auto de fecha 28 de ese mismo mes y año, se impartió aprobación al citado estadio procesal, en el cual se dispuso entre otros, el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble adjudicado y la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública número 3823 del 29 de diciembre de 1983, corrida en la Notaría Única de Florencia, así como la inscripción del remate y de dicho proveído ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para efectos del traslado del derecho de dominio a favor de la entidad adjudicataria.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, solamente procedió a anular la anotación número 5 referente al embargo del predio con matrícula inmobiliaria 420-20638 y a trasladar el derecho de dominio de éste a favor de la entidad adjudicataria, pero omitió la cancelación del gravamen hipotecario (anotación número 3) y de la constitución del patrimonio de familia inembargable efectuado a favor de ANA MARIA GIRALDO, MARTHA CECILIA GIRALDO CASTAÑO y los hijos que llegare a tener (anotación número 4).

La falta de eliminación de los citados gravámenes, constituyen una limitación al derecho de dominio, que no permite el pleno goce y disfrute del propietario sobre el citado fundo, quien no está obligado a soportar la imperfecta actuación de la administración, razón por la cual se hace necesario tomar el correctivo del caso.

Ahora, como se observa que el juzgado en el auto calendarado 28 de mayo de 1986, que aprobó la adjudicación, no fue lo suficientemente conciso en lo que respecta a la orden de cancelación del patrimonio de familia inembargable establecido a favor

de ANA MARIA GIRALDO, MARTHA CECILIA GIRALDO CASTAÑO y los hijos que llegare a tener, mediante la escritura pública 3823 del 29 de diciembre de 1983, corrida en la Notar a  nica de Florencia, es menester ordenar lo pertinente en cuanto a este punto.

En m rito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquet , de conformidad con lo previsto por los art culos 42 y 455 del C digo General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Florencia, Caquet , para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante la escritura p blica n mero 3823 del 29 de diciembre de 1983, corrida en la Notar a  nica de Florencia, sobre el inmueble distinguido con matr cula inmobiliaria 420-20638 (anotaci n n mero 3), conforme fue ordenado en el auto de fecha 28 de mayo de 1986, que aprob  la adjudicaci n efectuada en estas diligencias.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelaci n del patrimonio de familia inembargable (anotaci n n mero 4), constituido mediante la escritura p blica n mero 3823 del 29 de diciembre de 1983, corrida en la Notar a  nica de Florencia, a favor de ANA MARIA GIRALDO, MARTHA CECILIA GIRALDO CASTAÑO y los hijos que llegare a tener, sobre el inmueble con folio de matr cula inmobiliaria 420-20638, subastado en este proceso

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Florencia, Caquet , para que proceda a dar cumplimiento a la presente orden y proceda a expedir el certificado de libertad y tradici n del mencionado bien, a costa de la parte interesada.

TERCERO: ORDENAR la expedici n de copias del acta de remate y/o adjudicaci n, del auto calendarado 28 de mayo de 1986 y del presente pronunciamiento para los fines subsecuentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Florencia, Caquet .

NOTIF QUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n:

111db489da82e422a5429b14e19e32ee7aeb6568d406864a1eebd524a0710f68

Documento generado en 13/05/2021 02:55:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (COBRO DE CONDENA Y COSTAS)
DEMANDANTE: APOYAMOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT. 828002650-0
DEMANDADOS: SALUDCOOP EPS CLINICA SANTA ISABEL
ASUNTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
ESTADO CON AUTO SIGUE EJECUCIÓN
RADICACIÓN: 2017-00536-99 **FOLIO** 0424 **TOMO** XXII
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

El apoderado judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para dicho fin, solicita la terminación del presente proceso, por encontrarse satisfecha a su favor la obligación por parte de la accionada, situación que se pasa a resolver, haciendo las siguientes precisiones:

Mediante auto interlocutorio calendado 16 de febrero de 2021, se dispuso la terminación del proceso ejecutivo a continuación del declarativo (COBRO DE COSTAS Y CONDENA), propuesto por LEONIDAS ORTIZ Y OTROS, contra la CLINICA MEDILASER S.A., RADICACIÓN 2010-00079, por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula 420-82682, de propiedad de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA, identificada con el NIT. 813-009-143.

De igual forma, en el citado proveído se ordenó oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que procediera a inscribir la citada orden y a dejar sin vigencia el oficio 2557 del 01 de abril de 2016, por medio del cual se le comunicó la medida, advirtiendo que por existir embargo de remanentes, el citado predio continúa embargado para el proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble (hoy, ejecutivo de cobro de condena y costas a continuación), instaurado por APOYAMOS LTDA contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA, RADICACION 18-00131-03-002-2017-00536-00, que se también se tramita en este Despacho Judicial y el mismo sentido se dijo que se informara al señor secuestre

ALFONSO GUEVARA TOLEDO, quien tiene bajo su custodia, el inmueble objeto de aprehensión judicial .

Así mismo y teniendo en cuenta que dentro del proceso ejecutivo a continuación del declarativo (COBRO DE COSTAS Y CONDENA), propuesto por LEONIDAS ORTIZ Y OTROS, contra la CLINICA MEDILASER S.A., RADICACIÓN 2010-00079, se encontraron registradas varias solicitudes de embargo de remanentes y/o concurrencia de embargos (art. 465 C.G.P.), decretadas dentro de la jurisdicción laboral y Coactiva se ordenó lo siguiente:

“TERCERO:... Oficiese al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, informándole que, por existir embargo de remanentes debidamente inscrito, el predio con matrícula inmobiliaria 420-82682, de propiedad de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA, identificada con el NIT. 813-009-143, queda a disposición del proceso Verbal (hoy, Ejecutivo a Continuación para cobro de condena y costas), instaurado por APOYAMOS LTDA contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA, RADICACION 18-001-31-03-002-2017-00536-00, que se tramita en este mismo Despacho Judicial.

Lo anterior para los fines pertinentes relacionados con los oficios 1724 del 12 de julio de 2018, librado dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por LESLY MILAGROS RUA Y OTROS contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL, RADICACION 2015-400-00; oficio 347 del 14 de febrero de 2020, expedido dentro del proceso Ejecutivo Laboral de ABDON ROJAS CLAROS, contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL. RADICACIÓN 2019-00591-00; oficio 384 del 19 de febrero de 2020, emitido dentro del proceso Ejecutivo Laboral de ABDON ROJAS CLAROS contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL, RADICACION 2019-00561-00.

- Oficiese al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, informándole que, por existir embargo de remanentes debidamente inscrito, el predio con matrícula inmobiliaria 420-82682, de propiedad de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA, identificada con el NIT. 813-009-143, continúa embargado dentro del proceso Verbal (hoy, Ejecutivo a Continuación para cobro de condena y costas), instaurado por APOYAMOS LTDA contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA, RADICACION 18-001-31-03-002-2017-00536-00, que se tramita en este mismo Despacho Judicial.

Lo anterior para los fines pertinentes relacionados con los oficios JMPCL-1726 del 01 de agosto de 2019, librado dentro del proceso Ordinario Laboral, instaurado por YORLENY PERDOMO RODRIGUEZ contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL, RADICACIÓN 2018-00152-00; oficio JMPCL- 2983 del 11 de diciembre de 2019, librado dentro del Ejecutivo Laboral propuesto por JOSE ALFREDO ROJAS PÉREZ contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. RADICACIÓN 180014105001-2019-00354-00; oficio JMPCL-1123 del 11 de agosto de 2020, emitido dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia de YESICA NATACHA BRAVO CHAVES contra CLINICA SANTA ISABEL LTDA. RADICACIÓN 18-001-41-05-001-2028-00082-00.”

De acuerdo con lo discurrido, se debería dar estricto cumplimiento a las órdenes emitidas dentro del proceso ejecutivo a continuación del declarativo (EJECUTIVO COBRO DE COSTAS Y CONDENA), propuesto por LEONIDAS ORTIZ Y OTROS, contra la CLINICA MEDILASER S.A., RADICACIÓN 2010-00079, en la providencia calendada 16 de febrero de 2021, es decir, colocando el inmueble con matrícula inmobiliaria 420-82682, a disposición del proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble (hoy, ejecutivo de cobro de condena y costas a continuación), instaurado por APOYAMOS LTDA contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA, RADICACION 18-00131-03-002-2017-00536-99 y librar las comunicaciones referidas en el numeral tercero del citado proveído, pero tal actuación se considera inocua o innecesaria, por cuanto, precisamente, en este último expediente la parte activa allega escrito pidiendo la terminación del mismo por pago total de la obligación, la cual es objeto del presente estudio y que recibe viabilidad debido a que ella llena las exigencias legales para ello.

Desde otro punto de vista y dado que, dentro del presente asunto a folio 155 del cuaderno principal se encuentra embargo de remanentes para el proceso ejecutivo instaurado por WILLIAM HERRERA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'652.396, apoderado MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. RADICCIÓN 2018-00335-00, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, será a favor de este expediente que se dejará a disposición el inmueble con matrícula inmobiliaria 420-82682, desembargado dentro del ejecutivo a continuación del declarativo (COBRO DE COSTAS Y CONDENA), propuesto por LEONIDAS ORTIZ Y OTROS, contra la CLINICA MEDILASER S.A., RADICACIÓN 2010-00079.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 461, 465, 466 y 597 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes y/o de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso dentro ejecutivo a continuación del declarativo (COBRO DE COSTAS Y CONDENA), propuesto por LEONIDAS ORTIZ Y OTROS, contra la CLINICA MEDILASER S.A., RADICACIÓN 2010-00079.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir la orden anterior y dejar sin valor el oficio 2557 del 01 de abril de 2016, por medio del cual se le comunicó la medida, advirtiendo que por existir embargo de remanentes debidamente inscrito, el citado predio continúa embargado para el proceso ejecutivo instaurado por WILLIAM HERRERA LONDOÑO,

identificado con la cédula de ciudadanía número 17'652.396, apoderado MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA RADICACION 2018-00335-00, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, código del juzgado 18-001-40-03-001.

Oficiése al secuestre señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, informándole que, por existir embargo de remanentes debidamente inscrito, el predio con matrícula inmobiliaria 420-82682, de propiedad de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA, identificada con el NIT. 813-009-143, que se encuentra bajo su custodia, continúa embargado para el proceso ejecutivo instaurado por WILLIAM HERRERA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'652.396, apoderado MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA RADICACION 2018-00335-00, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, código del juzgado 18-001-40-03-001.

TERCERO: En lo atinente a las solicitudes de medidas cautelares de embargo de remanentes y/o concurrencia de embargos decretadas conforme a los artículos 645 y 466 del Código General del Proceso, dentro de la jurisdicción laboral y Coactiva se ordena lo siguiente:

- Oficiése al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, informándole que, por existir embargo de remanentes, el predio con matrícula inmobiliaria 420-82682, de propiedad de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA, identificada con el NIT. 813-009-143, queda a disposición del proceso ejecutivo instaurado por WILLIAM HERRERA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'652.396, apoderado MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA RADICACION 2018-00335-00, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, código del juzgado 18-001-40-03-001.

Lo anterior para los fines pertinentes relacionados con los oficios 1724 del 12 de julio de 2018, librado dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por LESLY MILAGROS RUA Y OTROS contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL, RADICACION 2015-400-00; oficio 347 del 14 de febrero de 2020, expedido dentro del proceso Ejecutivo Laboral de ABDON ROJAS CLAROS, contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL. RADICACIÓN 2019-00591-00; oficio 384 del 19 de febrero de 2020, emitido dentro del proceso Ejecutivo Laboral de ABDON ROJAS CLAROS contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL, RADICACION 2019-00561-00.

- Oficiése al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, informándole que, por existir embargo de remanentes debidamente inscrito, el predio con matrícula inmobiliaria 420-82682, de propiedad de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA, identificada con el NIT. 813-009-143, continúa embargado dentro del proceso ejecutivo instaurado por WILLIAM HERRERA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'652.396, apoderado MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA RADICACION 2018-00335-00, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, código del juzgado 18-001-40-03-001.

Lo anterior para los fines pertinentes relacionados con los oficios JMPCL-1726 del 01 de agosto de 2019, librado dentro del proceso Ordinario Laboral, instaurado por YORLENY PERDOMO RODRIGUEZ contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL, RADICACIÓN 2018-00152-00; oficio JMPCL- 2983 del 11 de diciembre de 2019, librado dentro del Ejecutivo Laboral propuesto por JOSE ALFREDO ROJAS PÉREZ contra SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. RADICACIÓN 180014105001-2019-00354-00; oficio JMPCL-1123 del 11 de agosto de 2020, emitido dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia de YESICA NATACHA BRAVO CHAVES contra CLINICA SANTA ISABEL LTDA. RADICACIÓN 18-001-41-05-001-2028-00082-00.

CUARTO: ADOSAR copia del presente pronunciamiento al proceso ejecutivo a continuación del declarativo (COBRO DE COSTAS Y CONDENA), propuesto por LEONIDAS ORTIZ Y OTROS, contra la CLINICA MEDILASER S.A., RADICACIÓN 2010-00079, para que obre constancia de la decisión que aquí se adoptó con respecto al levantamiento de las medidas cautelares referidas en el auto de fecha 16 de febrero de 2021.

QUINTO: **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, en su debida oportunidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f4a2f80b9364a9ef9efc077360a43ac6e4e08c389ae49df3178062327971f0d

Documento generado en 13/05/2021 02:55:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**